

Honorables
MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA EXTINCIÓN DE DOMINIO.
E. S. D.

TSD SECRETARÍA DE JUSTICIA
1298 12-11-2017
R-5 Fd

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE:	HERNAN OVEIMER CRUZ MAYUSA
DEMANDADO:	FISCALIA 12 DELEGADA – EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.,.

HERNAN OVEIMER CRUZ MAYUSA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, interpongo acción de tutela en contra de la **FISCALIA 12 DELEGADA – EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.,** por configurarse supuestas vías de hecho que soslayan el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, que considero están siendo vulnerados por el Despacho Judicial accionado conforme se relatará a continuación:

P R E T E N S I O N E S

PRIMERO: Que se amparen los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: Ordenar a la FISCALIA 12 DELEGADA – EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C., dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por la FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL en su numeral quinto y, en consecuencia, se ordene el levantamiento de medida cautelar respecto del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **157-42329**.

H E C H O S

Sea lo primero precisar al honorable Juez Constitucional y a la Fiscalía 12 Delegada – Extinción de Dominio de Bogotá D.C., que, lamento profundamente tener que acudir a la acción de tutela para impulsar un proceso de un Despacho Judicial; pero es que ya no tengo otra alternativa.

Actúo como apoderado judicial del señor **CIRO ANTONIO CENDALES MOLINA** dentro del proceso de extinción de dominio No. 8867 que actualmente conoce la FISCALIA 12 DELEGADA – EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En calenda del 19 de octubre de 2017, la FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL ordenó al ente judicial lo siguiente:

Numeral Quinto: REVÓQUESE la resolución del doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016), dispuesta por la Fiscalía 12 Especializada -DFNEXT- y por la que se abstuvo de decretar con carácter extraordinario la improcedencia de la acción de extinción del derecho de dominio sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 157-42329, a instancias de la solicitud que presentara el apoderado judicial del ciudadano **Ciro Antonio Cendales Molina**. (visible a folio 50)

El 25 de septiembre de 2018, radiqué solicitud ante la accionada donde deprequé se diera cumplimiento a la orden impartida por el Superior, sin embargo, a la fecha de radicación de este amparo, la accionada no ha impulsado el proceso en el sentido de declarar improcedente la acción de dominio sobre el FMI No. **157-42329** de propiedad de mi prohijado. Mi cliente está siendo totalmente perjudicado pues, el bien de su propiedad está afectado por una medida cautelar que fue revocada por el Superior.

Considero, con el debido respeto, que el Ente Judicial accionado está conculcando los derechos al debido y al acceso a la administración de justicia toda vez que, no emite las providencias judiciales dentro de los precisos términos que establecen las leyes. En especial, no se cumple con lo previsto en el artículo 7° de la ley 270 de 1996 y artículo 230 de la Constitución Política.

También es importante resaltar que, mi actuar como abogado se ha ajustado plenamente a las disposiciones legales, enfatizando que, ello corresponde a un mandato que me impone de un lado, la academia y la institución de la abogacía y, de otro, el numeral 10° y numeral 18° literal C del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 donde me ordenan ser lo más diligente posible en los negocios jurídicos que se me han encomendado.

PARA LOS EFECTOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, PRECISO QUE, ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL LA PROMUEVO EN CAUSA PROPIA.

Oficina: Calle 12B No. 8-39 Of. 208. Bogotá D.C.
Fijo: 3423915, Celular: 314-3501126 – notificaciones@mymabogadosconsultores.com

PRECEDENTE DE LA CORTE DEL RAMO

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

*La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."*¹

DERECHO FUNDAMENTAL A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.*²

Se vulneró el debido proceso y el acceso a la administración de justicia por parte del Ente Judicial accionado al no acatar las providencias judiciales dispuestas por su Superior Jerárquico.

JURAMENTO

¹ Sentencia C-980 de 2010.

² Sentencia C-426 de 2002.

No se ha interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos y contra el ente aquí accionado, con ocasión del proceso No. 8867.

PRUEBAS

1. Memorial radicado ante el Despacho Judicial accionado.

AUTORIZACIÓN

Autorizo a LUZ DANIELA ROJAS PUERTO y al señor ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA para que tengan pleno acceso a esta tutela y sus providencias.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la **CALLE 12B No. 8 – 39 Oficina 208** de Bogotá. notificaciones@mymabogadosconsultores.com celular: 314-3501126.

LA FISCALIA 12 DELEGADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ: en el bunker de la Fiscalía General de la Nación, **DIAGONAL 22B No. 52-01** de Bogotá.

Del señor Juez Constitucional, Atentamente,



HERNAN OVEIMER CRUZ MAYUSA

C.C. 79.896/890

T.P. No. 282.398

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA PENAL, SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO.
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

E. S. D.

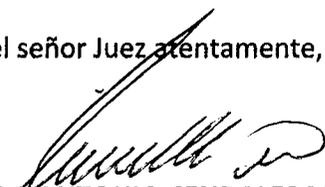
REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA IMPETRAR ACCIONES DE TUTELA EN CONTRA DE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE TENGA RELACIÓN CON EL PROCESO QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA.

Asunto: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO No. 8867 sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157 – 42329.

CIRO ANTONIO CENDALES MOLINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.330.216, en mi condición de propietario del bien objeto del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado HERNAN OVEIMER CRUZ MAYUSA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.896.890 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 282.398 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses como mi abogado de confianza dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado, queda investido de todas las facultades inherentes al buen desempeño de su función y, de manera especial para transigir, reasumir, desistir, sustituir, incoar acciones de tutela en virtud del proceso referenciado en contra de las autoridades judiciales y administrativas que tengan relación con dicho expediente, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, CONCILIAR y las demás necesarias, así como las establecidas por la ley, para el cumplimiento a cabalidad del presente mandato.

Del señor Juez atentamente,


CIRO ANTONIO CENDALES MOLINA
CC. 7.330.216

Acepto

HERNAN OVEIMER CRUZ MAYUSA
CC. 79.896/890
TP. 282.398 del CS de la J.

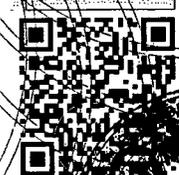
Notaria 7a NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

CÍRCULO DE BOGOTÁ
El anterior escrito dirigido a: ENTIDAD CORRESPONDIENTE fue presentado por:

CENDALES MOLINA CIRO ANTONIO Identificado con C.C. 7330216
Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampó la huella de la solicitud del declarante.

Bogotá D.C., 2018-11-13 10:22:54





FIRMA DECLARANTE
Verifique en www.notariainlinea.com
Documento: 3736h

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.